

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Francisco Javier Jiménez Cano**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada **Efectivale S. de R. L. de C. V.**, por conducto de su apoderada general para actos de administración **Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Prestadora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Su representante posee las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

- g) Al requerir la “Adquisición de Servicios de Suministro de Vales de Papel Para adquirir Gasolina Y Diesel” convocó a personas físicas y morales a presentar propuestas para la prestación de dichos servicios, es por lo que, a partir del día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, se publicaron las bases de la Licitación Pública Local LPL-CEDHJ-014-2020 en la página web de la CEDHJ;
- h) Con fecha 14 de febrero de 2020, mediante Resolución de Adjudicación, se resolvió la Licitación Pública Local No. LPL-CEDHJ-001-2020, para la adquisición y servicios de suministro de vales de papel y emisión de tarjetas electrónicas que se utilizan para adquirir gasolina, dieses y despensa, en la que constó que solamente se recibió una propuesta en sobre cerrado por parte de la empresa Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. cumpliendo con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación, adjudicándosele la partida 1 y parcialmente la partida 2, toda vez que en ésta partida únicamente participó por el servicio de emisión de tarjetas electrónicas que se utilizan para adquirir gasolina y diesel, para el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2020, no obstante hasta el día 03 de marzo se recibieron en esta comisión, las tarjetas para monedero electrónico de combustible, sin embargo al general la primera compra se observó que la factura que emite la empresa Toka Internacional S.A.P.I., de C.V., a través de su página web, únicamente es por el importe de la comisión que cobra por el servicio, no por el total que se pagara, señalando el monto que se dispersará en los monederos electrónicos como dato informativo, verificándose la factura en el sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet del SAT, en el que se corroboró que el importe que ampara la factura es solo por la comisión que cobrará el proveedor Toka Internacional S.A.P.I. de C.V.; en razón de lo anterior, se realizaron llamadas telefónicas, así como el envío de correos electrónicos, haciendo del conocimiento al proveedor Toka Internacional S.A.P.I. de C.V., que la factura deberá ser emitida por el importe total que se pague, sin que a la fecha de emisión de la resolución de adjudicación se haya recibido respuesta alguna, por lo que, en virtud de las múltiples comisiones que se efectúan y que se tienen programadas en días siguientes, así como de las múltiples actividades que se desarrollan día con día por parte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, es de suma importancia que se cuente con el servicio de monederos electrónicos para la adquisición de combustible;
- i) En virtud de lo derivado en los puntos que preceden, la Directora Administrativa, se vio precisada a realizar la adjudicación directa de la “Suministro de Monedero electrónico para la adquisición de Gasolina” lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los numerales 73, punto 1, fracción IV, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo preceptuado en el artículo 35 punto 1 fracción IV del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) En vista de que la empresa Efectivale S. de R.L. de C. V., es la empresa que ha proporcionado el servicio y suministro y emisión de tarjetas electrónicas que se utilizan

para adquisición de gasolina y diesel, emitiendo la factura conforme a los requerimientos de esta comisión, y al ser los servicios prestados por esta empresa indispensables de la operatividad de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Directora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de adquisiciones, consideró conveniente adjudicar la “Adquisición y Suministro de Monedero Electrónico para la adquisición de Gasolina” por el periodo del **1° de marzo al 31 de marzo de 2020** al proveedor Efectivale S. de R.L. de C.V., tal como se señala la fracción IV del artículo 35 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco; por lo que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, tuvo como propósito fundar y motivar el ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA AD7DA/CEDHJ/006/2020 PARA LA “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE GASOLINA” de fecha 03 de marzo de 2020, por un monto de **\$47,431.37 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 37/100)** de conformidad con lo establecido en el artículo 73 punto 1 fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los artículos 35 punto 1 fracción IV del Reglamento aplicable de la CEDHJ;

k) Ahora bien en pleno instrucción en el punto TERCERO de los ACUERDOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA de fecha 03 de marzo de 2020, esta Dirección de Asuntos Jurídicos al efecto se efectúa el presente contrato.

II.- Declara “La Prestadora”:

- a) Ser una persona moral con actividades económicas de: la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, entre otros;
- b) con RFC **EFE8908015L3**; con domicilio fiscal en calle Saltillo número 19 5° piso, colonia Condesa, demarcación territorial en Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140; números de teléfono 5552113262; correo electrónico: joel.altamirano@efectivale.com.mx;
- c) Su representada se encuentra debidamente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas y su constitución se formalizó mediante testimonio público mediante libro número 3,282 de fecha 01 de agosto de 1989, pasado ante la fe del licenciado Fausto Rico Álvarez, notario público 06 del Distrito Federal;
- d) Asimismo su representante cuenta con la legitimación para comparecer a la celebración del presente instrumento, acreditando sus facultades con el testimonio público número

30,184 pasado ante la fe del licenciado Juan José A, Barragan Abascal, notario público 171 del Distrito Federal, de fecha 19 de noviembre de 2015, facultades que no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna;

- e) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato;
- f) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
HSBC	Nacional	4218242461	021180042182424610	

- g) Su representante se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector: **OCHRLZ80080909M000**, expedido por los Estados Unidos Mexicanos; C.U.R.P: **OOHL800809MDFCRZ00**;
- h) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- i) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La Prestadora” a efecto de que ésta preste la “Adquisición y suministro de Monedero Electrónico para adquisición de Gasolina” en términos de la Resolución de Adjudicación Directa mediante ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA S/DA/CEDHJ/006/2020, de fecha 03 de marzo de 2020, sus anexos y el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, “La Prestadora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas que se detallan en el anexo 1 de las bases, así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las Licitaciones

Públicas antes mencionadas, sus cotizaciones y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios profesionales prestados, será hasta por la cantidad de \$47,431.37 (Cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 37/100); por el periodo comprendido del 1º al 31 de marzo de 2020.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La Prestadora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La Prestadora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La Prestadora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La Prestadora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La Prestadora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La Prestadora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La Prestadora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La Prestadora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La Prestadora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato; y
- c) En caso de prestar los servicios con especificaciones distintas a las contratadas, la

CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.

d) Cuando La Prestadora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La Prestadora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La Prestadora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La Prestadora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **01 primero de marzo** y no excederá del día **31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte**, fecha en la cual “La Prestadora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, así como la entrega del dictamen e informe final.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La Prestadora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su

decisión por escrito a “La Prestadora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si “La Prestadora”:

- a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;
- b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;
- c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;
- d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;
- e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe “La CEDHJ”, para fiscalizar el desempeño de “La Prestadora”;
- f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por “La CEDHJ”;
- g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite “La CEDHJ”;
- h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a “La Prestadora” de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato “La Prestadora”, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La Prestadora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a “La CEDHJ”, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La Prestadora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, “La CEDHJ” y “La Prestadora” se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La Prestadora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La Prestadora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La Prestadora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

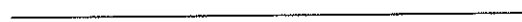
Las partes acuerdan que los anexos derivados de la licitación pública de la cual deriva el presente contrato y sus anexos, forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN


Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 03 de marzo de 2020.

“La Prestadora”


Lizbeth Yaquelin Ochoa Hernández
Apoderada general para actos de
administración

“La CEDHU”


Lic. Francisco Javier Jiménez Cano
Representante legal

Testigos


Mtra. Nayeli Sofia Gómez Rodríguez


Miguel Ángel Rolón Hernández

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 10 diez páginas, celebrado el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo precisamente a partir del día de su firma y hasta el 31 de marzo de 2020, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral Efectivale S. de R. L. de C.V.